

ESTATUTOS FUNESID

Bogotá, D.C.

Por medio del presente documento privado, nosotros

NOMBRE	Raúl David Pérez García
DOCUMENTO	1.022.344.298
TIPO DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía
LUGAR EXPEDICIÓN	Bogotá
DOMICILIO	Bogotá
NOMBRE	Hernando Torres Maldonado
DOCUMENTO	17.305.369
TIPO DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía
LUGAR EXPEDICIÓN	Villavicencio
DOMICILIO	Bogotá
NOMBRE	Angy Tatiana Pérez García
DOCUMENTO	1.030.632.151
TIPO DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía
LUGAR EXPEDICIÓN	Bogotá
DOMICILIO	Bogotá

El Consejo de Fundadores, a continuación presentamos los estatutos vigentes de la Fundación ESID, de acuerdo a la última modificación efectuada, y radicada posteriormente ante la Cámara de Comercio de Bogotá. En el presente documento se consignan los parámetros de funcionamiento de la fundación y sus diferentes actividades; las funciones y deberes de sus organismos de dirección y administración; deberes, derechos y obligaciones de los solidarizados entre otros.

La afiliación de cualquier persona como solidarizado a la fundación implica la aceptación de la información aquí incluida y el compromiso a respetarla.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, ÁMBITOS Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una tipo **FUNDACIÓN** su razón social y nombre comercial será **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO** y su sigla será **FUNESID**.

La Fundación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier excedente o superávit que llegase a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio fondo patrimonial o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la ley.

En consecuencia, es una persona jurídica de derecho privado, de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines del desarrollo de programas académicos y sociales. La Fundación ESID es de carácter colombiano y será organizada bajo las leyes **colombianas** y regida por ellas.

El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá y tiene su sede en la dirección Carrera 73 b # 26 - 47 sur, bloque 4 apto 125, teléfono 319 469 3302 y/o 314 358 89 60

ARTÍCULO 2. OBJETO.

FUNESID tendrá como objeto contribuir, producir, difundir y materializar estudios e investigaciones para la divulgación de la cultura material con el uso de tecnologías contemporáneas y elaboración de objetos, servicios y experiencias. Entendida la cultura material como el avance de la producción de los hombres en la historia bajo perspectivas, diacrónicas y sincrónicas. Por tanto FUNESID se constituye como un espacio de construcción de investigación y aplicación productiva de calidad académica a partir del encuentro y la articulación de sus SOLIDARIZADOS para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos; otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

ARTÍCULO 3. ÁMBITOS.

Atendiendo al alcance de lo estipulado, la Fundación concreta en ámbitos para el cumplimiento de su objeto las siguientes actividades, determinados en tres: (1) Ámbito científico, educativo e investigativo, (2) Ámbito social, (3) ámbito de diseño. Además de los ámbitos como medio de estructuración realizará cualquier otra clase de actividad lícita relacionada con los propósitos y/o actividades que se mencionaran, aunque no esté explícitamente prevista en estos Estatutos. Por otro lado, todo desarrollo de FUNESID deberá ser sustentado con un proyecto que relacione su impacto a nivel del objeto y deberá designar roles para su ejecución. Los roles no son condicionales de la adherencia como solidario a la fundación.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO CIENTÍFICO, EDUCATIVO E INVESTIGATIVO.

La Fundación fomentará y promoverá todo tipo investigación en relación a la cultura material, desde la perspectiva de su incidencia en la mejora efectiva de la calidad de vida, el impacto medioambiental, la cohesión social y cultural, y el avance académico con miras prácticas hacia el diseño y la epistemología.

Dentro de su ámbito se enumeran como propias las actividades que se relacionan a continuación:

- a. Generar y participar en programas, cursos de formación, actividades de estudio, científicas o investigativas cuya finalidad sea el desarrollo del objeto de FUNESID
- b. Realizar, impulsar y potenciar investigaciones, el desarrollo o la innovación del diseño y la tecnología.
- c. Buscar la relación continua con programas académicos para lograr apoyo e intercambio en labores de investigación, capacitación, extensión y docencia.

- d. Desarrollar la concesión de premios, distinciones, becas, ayudas y subvenciones para todo tipo de estudios, edición de publicaciones, exposiciones, experiencias, actuaciones, intervenciones y difusión, que se relacionen en el objeto de FUNESID.
- e. La organización de congresos, ciclos de conferencias, coloquios, simposios, cursos, entre otros.
- f. La constitución de bibliotecas, museos, centros de interpretación histórica y cultural, creación de rutas culturales y ambientales, salas de proyección y fonotecas por medio de usos de tecnologías contemporáneas y estudios desde el diseño

ARTÍCULO 5. ÁMBITO SOCIAL.

La Fundación articulará los esfuerzos de la acción social y procurará convertirla en una expresión de compromiso con la sociedad, contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de la población en general y en particular con atención hacia la niñez, la juventud y las mujeres; sin discriminación por razón de género, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica y de credo político o religioso.

Dentro de su ámbito se enumeran como propias las actividades que se relacionan a continuación:

- a) Promover el desarrollo de actividades bajo la necesidad de fomentar una conciencia sobre la paz y la justicia social y la no discriminación gracias al capital cultural del desarrollo del diseño y la tecnología.
- b) Garantizar la consecución, gestión y administración de recursos de diversa índole dirigidos hacia objeto de FUNESID.
- c) Relacionar el objeto de FUNESID con los gremios o instituciones y la sociedad en general.
- d) Colaborar en la creación, el establecimiento y la gestión de nuevas actividades que en general puedan contribuir a la realización del objeto de FUNESID, como fortalecer los procesos con programas de sensibilización, concienciación y fomento del carácter cultural, ambiental, social y científico hacia la generación de investigación.
- e) Apoyar el fortalecimiento de entidades no gubernamentales, entidades privadas sin ánimo de lucro, grupos de base cuyo objeto social sea el desarrollo del bienestar social bajo las perspectivas culturales y el saber científico.
- f) Establecer relaciones y convenios con cualquier tipo de persona o entidad, ya sean locales, regionales, nacionales e internacionales, para fomentar e implementar procesos de cooperación hacia el desarrollo de programas y proyectos orientados al objeto social de la Fundación, y así mejorar y actualizar las técnicas, métodos y sistemas académicos, de difusión y divulgación en aras de un mejor desempeño de las actividades.
- g) La difusión de los valores históricos y artísticos que encierra la cultura material, desde el patrimonio cultural hasta el desarrollo de las nuevas tecnologías, mediante la promoción, organización y realización de actividades culturales, viajes, excursiones, concursos, premios, exposiciones, muestras, edición de publicaciones, películas, vídeos, organización de conciertos, recitales, representaciones teatrales, y de festividades, actos conmemorativos y museos itinerantes.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE DISEÑO.

La Fundación explorará la generación de valor creativo, ambiental y social a partir del desarrollo sostenible y la responsabilidad social de la práctica del diseño; fomentará el liderazgo para el desarrollo sostenible; fomentará actividades para la mejora del medio ambiente, la protección del entorno y promoverá la información, la formación y la sensibilización de la sociedad en el respeto y la conservación del medio ambiente desde los trabajos desarrollados en diseño.

Dentro de su ámbito se enumeran como propias las actividades que se relacionan a continuación:

- a. Generar procesos para el progreso del patrimonio del país, por medio de la búsqueda de conocimientos, promoción, proyección y divulgación de la cultura material, entendiéndola como la creación de la expresión del espíritu humano por medio del diseño.
- b. Asistir a la comunidad en la adopción de iniciativas de uso sostenible de bienes y servicios culturales y ambientales generados a partir de estudios y elaboraciones en diseño.
- c. Promover el desarrollo de actividades bajo la necesidad de fomentar una conciencia sobre la paz y la justicia social y la no discriminación gracias al capital cultural del desarrollo del diseño y la tecnología.
- d. Promover el sentido de pertenencia de la población con su entorno natural y cultural para fomentar la identidad por medio del diseño y la cultura material.
- e. Realizar y apoyar el registro de inventarios para el patrimonio de la nación que den a conocer las riquezas materiales en la geografía nacional por medio del diseño.
- f. Realizar y apoyar en capacitaciones que relacionen la formación en investigación, tecnologías contemporáneas, la cultura material y procesos y materiales para el diseño y elaboración de objetos.
- g. Desarrollar mediante la gestión, canalización, administración y asignación de recursos, la financiación de acciones de diseño y elaboración de objetos, servicios y experiencias de iniciativa que promuevan el cuidado ambiental y fomenten el objeto de la fundación.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración de tiempo indefinido contado a partir de la obtención de su personería jurídica.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación, estará constituido por:

- (1) las cuotas de aporte anuales pagadas por los solidarizados, que será establecido por el consejo de Administración.
- (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- (3) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.
- (4) los beneficios que obtenga de sus actividades.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial está avaluado en (\$5.000.000) cinco millones de pesos, que ha sido pagado por El consejo de fundadores en: especie.

PARÁGRAFO 1. Los aportes o cuotas que se paguen a la Fundación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO.

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de El consejo de administración, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III. DE LOS SOLIDARIZADOS

ARTÍCULO 10. MIEMBROS.

Son miembros de la Fundación, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos dispuestos para los solidarizados y voluntarios.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA INGRESAR.

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Solicitar la adherencia a FUNESID bajo el formato emitido por el consejo de administración.
3. Expedición de aceptación de adherencia bajo el formato emitido por el consejo de administración o promoción por exaltación, emitida por el presidente del consejo de Administración, al respecto después de un año de evaluación de su trabajo con FUNESID después de ser voluntario.
4. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de FUNESID.
5. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de **SOLIDARIZADOS**.

PARÁGRAFO 1. Para el voluntariado: Podrán ser voluntarios e incorporarse como tales, todas aquellas personas mayores de edad y que cumplan con el reglamento dispuesto por el consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. CLASES DE SOLIDARIZADOS.

Los solidarizados de la Fundación son de dos (2) clases: fundadores y adherentes.

1. **SON SOLIDARIZADOS FUNDADORES:** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.
2. **SON SOLIDARIZADOS ADHERENTES:** las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije El consejo de administración. Serán las personas que desarrollen de manera amplia labores con FUNESID, sin ningún interés personal, más que el de apoyar el conocimiento y la relación con la sociedad.

PARÁGRAFO 1. SON VOLUNTARIOS: las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, económicos, estratégicos y /o administrativos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de FUNESID, pero no son solidarizados y su denominación será colaborador. Lo anterior no niega la posibilidad de dirección de proyectos si así a designarse por aprobación del consejo de administración. Su vinculación como colaborador se hará cumpliendo la reglamentación que El consejo de administración expedida al respecto para el trabajo de voluntariado. Después de un año de evaluación de su trabajo con FUNESID, si el voluntario tiene interés en ingresar a los miembros solidarizados ha de cumplir con las condiciones y el proceso que se define en el artículo 11 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS SOLIDARIZADOS.

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la fundación.

3. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
4. Solicitar la convocatoria de El consejo de administración, de acuerdo con estos estatutos.
5. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de El Consejo de Fundadores y las resoluciones de El consejo de administración.
6. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por El consejo de administración o Director Ejecutivo
7. Velar por la buena imagen de la fundación.
8. Acatar las decisiones tomadas por El consejo de administración.
9. Comprometerse con los principios y fundamentos de la fundación.
10. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
11. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
12. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
13. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por El consejo de administración.
14. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
15. Asistir puntualmente a las reuniones que convoque El consejo de administración o el Director Ejecutivo a los solidarizados, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

PARÁGRAFO 1. En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a El consejo de administración o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO 2. Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones del artículo 17 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS SOLIDARIZADOS.

1. Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
3. Elegir y ser elegido integrante de El consejo de administración o de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a la fundación con previa autorización de El consejo de administración o Director Ejecutivo, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
6. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
7. Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
8. Proponer reformas de estatutos.
9. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE RETIRO.

El retiro voluntario para los solidarizados lo autoriza El consejo de administración, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES. SE PROHÍBE A LOS SOLIDARIZADOS DE LA FUNDACIÓN:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los SOLIDARIZADOS de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de la fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los solidarizados activos en las reuniones, o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
6. Presentarse en representación de la fundación bajo efectos de sustancias que alteren el normal comportamiento físico y mental.

PARÁGRAFO 1. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los solidarizados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los solidarizados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 17. SANCIONES.

La fundación podrá imponer a sus SOLIDARIZADOS las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones. Serán impuestas por El consejo de administración, según reglamento previsto para el efecto.
2. Suspensión temporal de la calidad de solidarizados. El consejo de administración podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por El consejo de administración, según el caso.
 - b. Incumplimiento en materia de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de solidarizados, mientras El consejo de administración decide.
3. Expulsión. Será impuesta por El consejo de administración, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la fundación, la declaración de principios o las disposiciones de El consejo de administración.
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la fundación.
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. Otras sanciones. También podrá imponer la fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por El consejo de administración

PARÁGRAFO 1. Las amonestaciones serán de acuerdo con las faltas a los estatutos

- a. Primera vez: Amonestación ante miembros del consejo de administración dejando constancia en acta.
- b. Por segunda vez. Se realizará amonestación por escrito
- c. Por tercera vez. Suspensión.
- d. Por cuarta vez. Expulsión

ARTÍCULO 18. EXPULSIÓN DE SOLIDARIZADOS.

La expulsión de los solidarizados la aplicará El consejo de Fundadores y el consejo de administración por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS.

La fundación, tendrá la dirección a cargo del Consejo de Fundadores, y su administración a cargo de El consejo de administración. Además la fundación tendrá un Director Ejecutivo quien será el representante legal. Los anteriores órganos serán quienes velaran por el objeto social y fines de la fundación.

ARTÍCULO 20. DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

La Fundación tendrá un Consejo de Fundadores que es el máximo organismo al interior de la fundación y sus determinaciones son de obligatorio cumplimiento. Estará integrado por los miembros que firmaron el acta de constitución, hasta que el 2/3 de las partes se retiren de FUNESID, luego el **CONSEJO DE FUNDADORES**, estará integrado por todos los miembros **SOLIDARIZADOS** a FUNESID.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES

1. Elegir a El consejo de administración que se encargara por 2 años de la administración.
2. Formular la política general de la fundación.
3. Aprobar o improbar el informe anual de El consejo de administración.
4. Aprobar o no aprobar el presupuesto anual que le presente El consejo de administración.
5. Aprobar o no aprobar, cuando así se lo solicite El consejo de administración, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales.
6. Aprobar las reformas estatutarias.
7. Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la fundación.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

1. *Lugar de reunión:* Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. *Clases de reuniones:* **a)** Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, previa convocatoria de El consejo de administración efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la fundación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.). **b)** Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de El consejo de

administración o del Director Ejecutivo o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

3. *Convocatoria:* La convocatoria a los miembros a las reuniones de Consejo de la fundación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.
4. *Quórum:* Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.
5. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 23. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El consejo de administración está integrada por cuatro (4) miembros principales y serán elegidos para el término de dos años.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES.

1. Designar y remover a sus dignatarios.
2. Interpretar con autoridad los estatutos.
3. Elegir al Director Ejecutivo y a su suplente.
4. Elegir al contador y/o revisor fiscal y a su suplente cuando el deber legal sea necesario.
5. Creará los empleos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la fundación según presupuesto avalado por el consejo de fundadores.
6. Delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro miembro las funciones que estime convenientes.
7. Convocar a reuniones del consejo de fundadores.
8. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
9. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
10. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
11. Decidir sobre el cambio de domicilio.
12. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
13. Las demás que señale la ley.
14. Modificar las cuotas o aporte sean en dinero, en especie o en industria de los miembros de la Fundación.
15. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los miembros de la Fundación.
16. Designar al presidente para revisión y aval de proyectos que ejecutara FUNESID.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. *Lugar:* Se reunirá en el domicilio principal de la fundación.
2. *Clases de reuniones:* **a) Ordinarias,** se realizarán por lo menos dos (2) veces al año, será acordada cada reunión según la necesidad del consejo de administración. **b) Extraordinarias,** se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de dos de los miembros de El consejo de administración o del Director Ejecutivo, realizada con al menos tres (3) días hábiles de antelación.
3. *Quórum.* Forman quórum para deliberar dos (2) miembros.
4. *Convocatoria:* La convocatoria a los miembros a las reuniones de Consejo de Administración se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de cinco (5) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.
5. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Cumplir cabalmente con los objetivos de la fundación.
2. Asistir a las reuniones de El consejo de administración, previa y debidamente convocadas.
3. Representar El consejo de administración ante el consejo de fundadores.
4. Las demás que le asigne El consejo de fundadores y El consejo de administración.
5. Revisar y avalar los proyectos por los cuales se destinaran recursos, materiales e inmateriales.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. Cumplir cabalmente con los objetivos de la fundación.
2. Asistir a las reuniones de El consejo de administración, previa y debidamente convocadas.
3. Asesorar al presidente en lo que este le solicite.
4. Asistir a las reuniones y/o eventos en representación del presidente cuando este no pueda asistir.
5. Las demás que le asigne El consejo de fundadores y El consejo de administración.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Cumplir cabalmente con los objetivos de la fundación.
2. Asistir a las reuniones de El consejo de administración, previa y debidamente convocadas.
3. Escribir las actas en las que se consignen las decisiones tomadas por El consejo de administración.
4. Custodiar los libros de actas de la fundación, así como ponerlos a disposición de El consejo de administración cuando esta lo solicite.
5. Llevar adecuadamente todo el archivo y correspondencia de la fundación.
6. Las demás que le asigne El consejo de fundadores y El consejo de administración.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Cumplir cabalmente con los objetivos de la fundación.
2. Asistir a las reuniones de El consejo de administración, previa y debidamente convocadas.
3. Llevar un adecuado registro y control de los ingresos y egresos que se realicen con motivo del desarrollo de los objetivos de la fundación.
4. Manejar y administrar los recursos de la fundación de conformidad con lo establecido en los estatutos.
5. Las demás que le asigne El consejo de fundadores y El consejo de administración.

ARTÍCULO 30. DEL DIRECTOR EJECUTIVO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, elegido por el consejo de fundadores y el consejo de administración, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las decisiones del Consejo de Fundadores y El Consejo de Administración de conformidad con los presentes estatutos por el término de dos años, y será reelegido por votación unánime y se dejara constancia en actas de la fundación. El Director Ejecutivo podrá tener un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales quien se denominara director ejecutivo suplente.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y /O REPRESENTANTE LEGAL.

1. Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
2. Dirigir la política de la entidad en cada uno de los proyectos que se ejecuten con ocasión del cumplimiento del objeto social de la fundación.

3. Realizar compras, ventas, gravación de bienes y / o contrataciones sin autorización de El consejo de administración y /o el consejo de fundadores por un valor inferior a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
4. Verificar el cumplimiento de las actividades de los contratistas y demás personas que se encuentren participando en la ejecución de los diferentes proyectos de la fundación.
5. Convocar las reuniones de El consejo de administración.
6. Presentar á a El consejo de administración informes de gestión anualmente dentro del primer mes del año con corte al 31 de diciembre de la vigencia anterior.
7. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado.
8. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras.
9. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.
10. Las demás que le confiera El consejo de fundadores y El consejo de administración.
11. Designar SOLIDARIZADOS para la dirección de proyectos de investigación, socialización, sensibilización según los objetivos de la fundación

ARTÍCULO 32. CONTABILIDAD Y BALANCES.

El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y Contador de ser necesarios por la legislación, serán sometidos a la aprobación y revisión del consejo de fundadores. Cualquier excedente y/o superávit que llegare a obtenerse será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su fondo patrimonial y/o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la Ley. La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran. Y la presentación atenta de las responsabilidades legalmente estipuladas, serán contenidas en el periodo de revisión y balance general.

ARTÍCULO 33. LIBROS.

FUNESID llevará los libros de los SOLIDARIZADOS y los de las ACTAS de los órganos de dirección y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas; conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas, asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la fundación.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La fundación, se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
2. Por la extinción de su patrimonio.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 35. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN.

Una vez acordada la disolución, el órgano competente que corresponda, o un asignado por la ley colombiana, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determine el Código Civil o la legislación correspondiente. Por ende, terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 37. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

APROBACIÓN. Los presentes estatutos de la **FUNDACIÓN ESID** fueron aprobados por unanimidad el acta 003 por el consejo de fundadores.

PRESIDENTE

NOMBRE RAÚL DAVID PÉREZ GARCÍA
DOCUMENTO 1.022.344.298 DE BOGOTÁ

SECRETARIO

NOMBRE HERNANDO TORRES MALDONADO
DOCUMENTO 17.305.369 DE VILLAVICENCIO

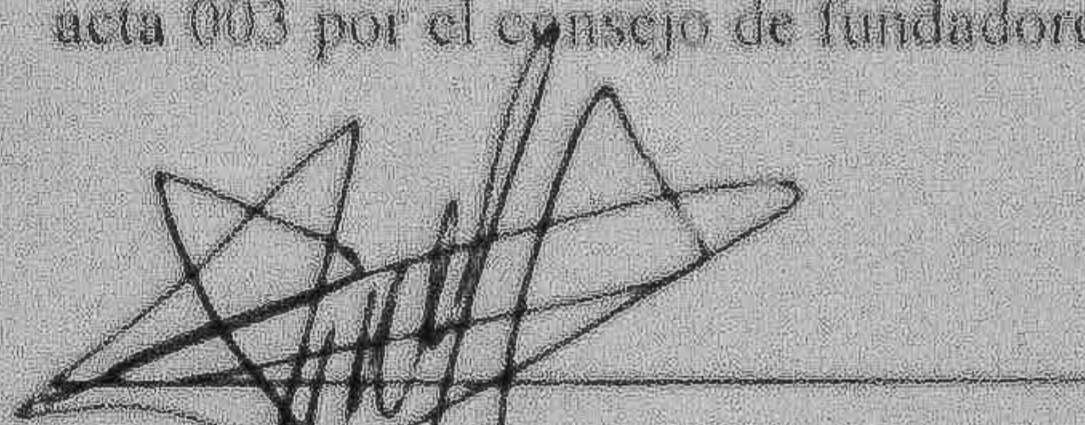
ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN.

Una vez acordada la disolución, el órgano competente que corresponda, o un asignado por la ley colombiana, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determine el Código Civil o la legislación correspondiente. Por ende, terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

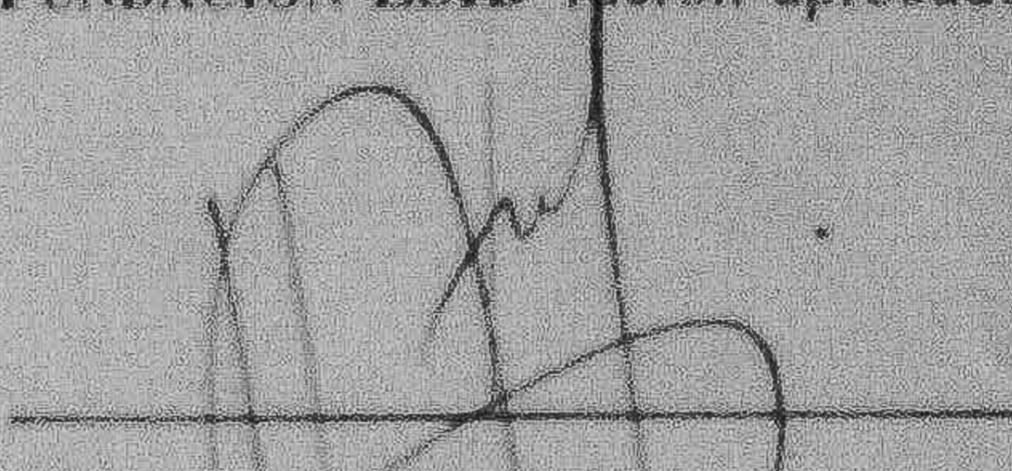
ARTÍCULO 37. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

APROBACIÓN. Los presentes estatutos de la FUNDACIÓN ESID fueron aprobados por unanimidad el acta 003 por el consejo de fundadores.



PRESIDENTE
NOMBRE RAÚL DAVID PÉREZ GARCÍA
DOCUMENTO 1.022.344.298 DE BOGOTÁ



SECRETARIO
NOMBRE HERNANDO TORRES MALDONADO
DOCUMENTO 17.305.369 DE VILLAVICENCIO